



San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de junio de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción I, del Artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, en materia de Educación Inicial** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación de la primera infancia se ha nutrido de los avances de la psicología y de las teorías del aprendizaje surgidas durante el siglo XX, cambios que trajeron como consecuencia la aparición de nuevos conceptos que orientan el quehacer educativo en el aula. Esto ha hecho que este concepto de Educación Inicial se convierta en una necesidad social, previniendo dificultades escolares y garantizando el sano crecimiento intelectual y psicomotor del niño. El trabajo diario en las aulas de Educación Inicial, métodos, estrategias, organización, relación maestro-alumno, está directamente relacionado con las concepciones del ser humano en todas sus dimensiones, de la enseñanza y el aprendizaje, a la vez que da respuesta a la pregunta: ¿Qué tipo de hombre y para qué sociedad se pretende formar¹?

De acuerdo con la UNESCO, el periodo que va desde el nacimiento hasta los ocho años se caracteriza por el desarrollo significativo del cerebro de los niños y constituye una ventana de oportunidades esencial para la educación. La atención y educación de la primera infancia se considera entonces, como un medio para promover la equidad y la justicia social, el crecimiento económico inclusivo y el avance del desarrollo sostenible. La Educación Inicial garantiza una preparación para la educación básica y uno de los más eficaces equiparadores en cuanto a oportunidades de aprendizaje de vida. De acuerdo, con el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo de 2022, 150 de 209 países establecieron objetivo de Atención a la Primera Infancia².

En nuestro país, la Educación Inicial se caracterizó por ser prominentemente asistencial, orientada al cuidado y guarda de los infantes, con la intención de atender las brechas de género en el ámbito laboral. De acuerdo a lo anterior en 2019, se realizó una reforma donde se elevó a rango

¹ Bravo, Delfina. Fundamentos de la Educación Inicial. Colección Pedagógica Formación Inicial de Docentes Centroamericanos de Educación Primaria o Básica. Volumen 57. Coordinación Educativa y Cultural Centro Americana. Puede consultarse en: https://ceccsica.info/sites/default/files/content/Volumen_57.pdf

² UNESCO. Porqué es importante la atención y educación de la primera infancia. El derecho a la educación empieza al nacimiento. 15 nov 2022. Puede consultarse en: <https://www.unesco.org/es/articulos/por-que-es-importante-la-atencion-y-educacion-de-la-primera-infancia>

Constitucional la Educación Inicial como un derecho de niñas y niños; y obliga al Estado a garantizarla. Es decir; en México la Educación Inicial es considerada como un servicio educativo dirigido a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social³; la cual ofrece atención en modalidad escolarizada, semi escolarizada y no escolarizada.

En este mismo sentido, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, durante el ciclo escolar 2021-2022, la matrícula escolar en el estado de Campeche fue de 257 mil 125 estudiantes⁴. En educación básica del sistema escolarizado fue de 73.5%, distribuidos de la siguiente manera:

Educación inicial 1.3%

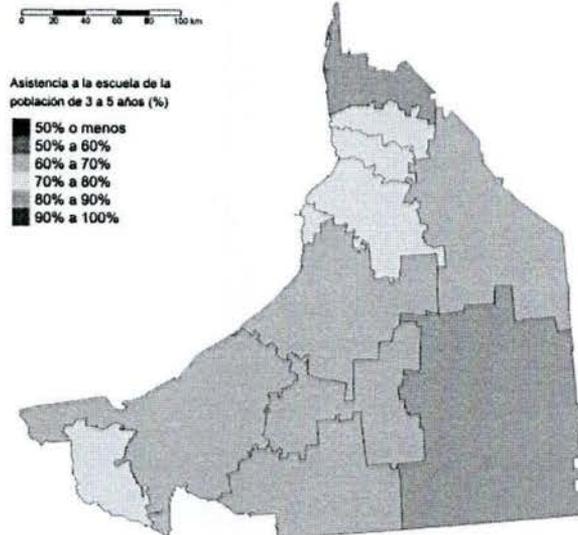
Preescolar 13.0%

Primaria 40.7%

Secundaria 18.5%

Por otro lado, los municipios de Calkiní y Calakmul son los de mayor cobertura en asistencia a la escuela en la población de 3 a 5 años, en contraparte Campeche, Hopelchén, Escárcega y Carmen asisten menos del 60% de educandos.

Porcentaje de asistencia a la escuela de la población de 3 a 5 años a nivel municipal, 2020. Campeche



Fuente: SEP

³ Gobierno de México. Educación Inicial. La Educación Inicial es un derecho de todas las niñas y los niños de México. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/consejonacionalcai/acciones-y-programas/educacion-inicial-secretaria-de-educacion-publica>

⁴ SEP. Planeación. Atlas_Estados. Campeche. Puede consultarse en: https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/Atlas_estados/campeche.pdf

Al respecto, algunos estados han incluido la Educación Inicial, como parte del Nivel Básico en concordancia con las últimas reformas realizadas al artículo 3 constitucional en materia del derecho humano a la educación.

LEYES DE EDUCACIÓN QUE INCLUYEN LA EDUCACIÓN INICIAL COMO PARTE DEL NIVEL BÁSICO	
Estado	Ley de Educación Local
Nayarit	ARTICULO 19.- Los tipos educativos que conforman el Sistema Estatal, son los siguientes: I.- El tipo básico estará integrado por la educación inicial , preescolar, primaria y secundaria;
San Luis Potosí	ARTÍCULO 19. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación inicial básica , media superior y superior;
Puebla	ARTÍCULO 22. La educación básica está compuesta por los niveles inicial , preescolar, primaria y secundaria.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Amparo en Revisión 115/2019, sustenta como objeto de estudio evaluar cuándo un acto modifica o limita el grado de protección alcanzado respecto de un derecho humano -en este caso, el derecho humano a la Educación Inicial-. Además, se sostiene la obligación del Estado de garantizar y mantenerse en la efectiva garantía de la misma, por lo que la Primera Sala definió, reconocer también la posición jurídica de las personas indígenas al derecho de educación y la necesidad de superar paulatinamente la desigualdad de oportunidades que tradicionalmente les han afectado⁵.

Por lo que, la trascendencia del derecho a la Educación Inicial es tal que, es importante reconocer a las niñas y niños como sujetos de derecho desde la primera infancia, dotándoles de las herramientas necesarias para que sus garantías constitucionales sean respetadas en territorio estatal, debido a que actualmente nuestra Carta Magna incluye la Educación Inicial como parte de la Educación Básica, por lo que nuestra legislación local estaría coartando el derecho universal a una educación de calidad y digna para todos los infantes en edad escolar, sin menester de ambigüedad en nuestra normatividad, por lo que debe considerarse como un principio básico el crear ambientes aptos, resilientes y personalizados para atender la diversidad de los infantes desde el punto de vista pedagógico, psicológico y cognitivo, anteponiendo el interés superior de la niñez campechana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 115/2019. Puede consultarse en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-05/AR-115-2019-190524.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO. Se Reforma la fracción I, del Artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Sistema Educativo Estatal comprende los tipos Básico, Medio Superior y Superior, con sus respectivos niveles, grados y modalidades de acuerdo a las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

Los tipos y niveles a que se refiere el presente artículo podrán tener las modalidades siguientes: Escolarizada, Semiescolarizada o Abierta, los tipos técnicos en sus diversas manifestaciones y la forma extraescolar en los siguientes términos:

- I. El tipo Básico comprende los niveles de **Educación Inicial**, Preescolar, Primaria y Secundaria;

...

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE


DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA